

LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1948

LUZ ELECTRICA EN BETANZOS Y CHAQUI. Autorízase al Comité Pro IV Centenario de Potosí, adquirir dos motores para este servicio.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Comité Pro Cuarto Centenario de Potosí, la adquisición de dos (2) motores de servicio de luz eléctrica para los cantones de Betanzos y Chaqui de la provincia Cornelio Saavedra del Departamento de Potosí, con los fondos que le corresponden a dicha Provincia en virtud del artículo 2° de la ley de 10 de septiembre de 1945,

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 18 de diciembre de 1948.

M. Urriolagoitia. A. Landívar Ribera. C. López Arce, S. S. A. Sarti, S. S. P. Montaña, D. S. D. Imaña Monterrey, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG. José Romero Loza